



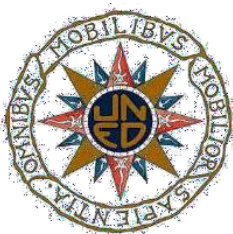
**D.ª ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día trece de diciembre de dos mil veinticuatro, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

06. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Ordenación Académica.

06.06. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de colaboración entre la Universidad Complutense de Madrid (UCM) y la UNED para la realización del título de "Máster Oficial Interuniversitario en Ingeniería de Sistemas y de Control", según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES COMPLUTENSE DE MADRID (UCM) y NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) PARA LA REALIZACIÓN DEL TÍTULO DE MÁSTER OFICIAL INTERUNIVERSITARIO EN "INGENIERÍA DE SISTEMAS Y DE CONTROL"

REUNIDOS

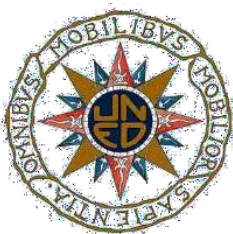
De una parte, Don Ricardo Mairal Usón, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en adelante UNED), con CIF Q2818016D, y domicilio en Calle Bravo Murillo nº 38, código postal 28015 Madrid (España), que interviene en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le confieren la Ley orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario; el artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, (BOE de 22 de septiembre) y el Real Decreto 1438/2018, de 7 de septiembre (BOE de 8 de diciembre) relativo a su nombramiento.

De otra parte, D. Joaquín Goyache Goñi, Rector Magnífico de la Universidad Complutense de Madrid (en lo sucesivo UCM), en nombre y representación de esta en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, según el Decreto 26/2007 de 24 de mayo, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el día 29 de mayo de 2007.

Las partes, reconociéndose capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre y representación de las respectivas Instituciones universitarias, el presente documento y al efecto,

EXPONEN

PRIMERO. El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, establece en su artículo 16, sobre las Enseñanzas de Máster que 1. "Las enseñanzas de Máster tienen como objetivo la formación avanzada, de carácter especializado temáticamente o multidisciplinar en los saberes científico, tecnológico, humanístico y artístico, dirigida a la especialización académica y a la profesional, o en su caso, encaminada al aprendizaje en las actividades investigadoras." 3. La consecución y superación de los créditos que configuran el plan de estudios del título universitario oficial de Máster Universitario da derecho a obtener el título de Máster Universitario con la denominación respectiva, tal y como se recoge en el RUCT, por la Universidad que



realiza su expedición. El título incorporará la Especialidad respectiva, si la hubiera. En el caso de los títulos conjuntos deberá, asimismo, aparecer la denominación de la otra u otras universidades que en él participen."

SEGUNDO. Asimismo, el citado Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, establece en su artículo 5.5 que " Las universidades españolas, o con otra u otras extranjeras, podrán proponer un plan de estudios conjunto conducente a un título universitario oficial de Grado, Máster Universitario o Doctorado, mediante la celebración de un convenio que será incorporado a la memoria que haya de ser verificada. En este convenio se acordará qué universidad ejercerá de coordinadora y, por tanto, será responsable de la presentación de la memoria en los diversos procedimientos de aseguramiento de la calidad establecidos en este real decreto, así como la participación de cada universidad en la docencia a través de su respectivo profesorado, las normativas académicas y de evaluación que se seguirán, la responsabilidad en la emisión del título y la gestión de los expedientes de los estudiantes matriculados".

TERCERO. Las universidades participantes firmaron en 2010 un primer convenio de colaboración para la creación de un Título de Máster Oficial Interuniversitario en "Ingeniería de Sistemas y de Control", cuya vigencia expira el 30 de septiembre de 2024.

CUARTO. Desde el curso 2011/2012, las universidades firmantes vienen impartiendo conjuntamente este máster con plena satisfacción de ambas partes, una vez que se obtuvo el carácter oficial del título, mediante acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de julio de 2011 (BOE, 4 de agosto de 2011).

QUINTO. Que, por todo lo anterior, las universidades participantes desean suscribir un convenio con arreglo a las siguientes

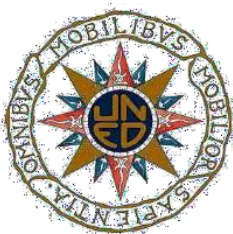
CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio es el mantenimiento de la colaboración entre la UCM y la UNED para la realización del Título de Máster Oficial Interuniversitario en "Ingeniería de Sistemas y Control".

SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES

El Máster objeto de este convenio de colaboración será interuniversitario y cada universidad participará en igualdad de derechos y condiciones. No obstante, la UNED actuará como universidad coordinadora por lo que se hará responsable de la coordinación administrativa y de la gestión académica.



TERCERA. COMISIÓN DE COORDINACIÓN ACADÉMICA

A los efectos de organización y supervisión de las actividades del título conjunto, las universidades firmantes nombrarán una Comisión de Coordinación Académica, que tendrá una composición paritaria y que estará formada por los representantes de Coordinación de los Títulos de Máster que las universidades participantes designen y los responsables del Máster por cada Universidad. Corresponderá la presidencia de esta comisión a la persona de mayor rango académico con mayor edad.

La Comisión se reunirá al menos dos veces al año para evaluar el funcionamiento del Título, proponer los cambios que se crean necesarios e informar al órgano responsable del Máster de cada Universidad.

La Comisión Coordinadora Académica del Máster tendrá las siguientes funciones:

- 1.-Tomar las decisiones oportunas para la adecuada coordinación de las enseñanzas y garantizar la calidad del Título, siempre que no sean competencia de otras instancias de cada Universidad.
- 2.-Armonizar las diferencias que puedan existir entre las modalidades de implantación del Título en cada universidad, para garantizar el servicio a los estudiantes y proponer los mecanismos oportunos que faciliten la movilidad de estudiantes y profesores.
- 3.-Establecer la programación y otros aspectos académicos del mismo en los términos que se especifican en el presente Convenio.
- 4.-Las demás funciones que se le reconocen en este convenio.

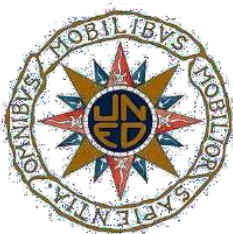
Todos los acuerdos adoptados por la Comisión Coordinadora Académica del Máster se unirán como Anexo a este Convenio.

CUARTA. CONDICIONES ACADÉMICAS

El estudiantado que desee cursar el título debe de solicitar una preinscripción en cualquiera de las universidades participantes, garantizándosele la igualdad de criterios para el acceso. En el caso que proceda, cada universidad participante indicará el número de plazas que oferta.

La Comisión de Coordinación Académica aceptará o no la solicitud de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general en esta materia, en la reglamentación propia de cada universidad, en la memoria verificada del título y en los criterios de valoración establecidos por la Comisión.

En el marco del presente convenio y con anterioridad al inicio del periodo lectivo, el estudiantado admitido deberá cumplimentar cuantos trámites administrativos sean



precisos para la formalización de su expediente en las secretarías de los Centros correspondientes, así como satisfacer en la universidad que se matriculen los precios públicos que en cada caso procedan.

El estudiantado se entenderá vinculado, a efectos académicos y administrativos, a la universidad en la que se matricule, que se encargará de conformar su expediente.

La universidad responsable de la tramitación del título en el correspondiente Registro Universitario de Títulos Universitarios Oficiales será aquella en la que el estudiantado finalice sus estudios.

El estudiantado estará sujeto a las normas académicas de ambas universidades y a sus normas de permanencia.

Cada universidad será responsable de la custodia de los expedientes del título conjunto durante el período en que el estudiantado esté matriculado en su Centro, y de la expedición de los correspondientes certificados oficiales. En el título oficial que se expida, así como en todas las certificaciones, se hará constar que se trata de un título interuniversitario, debiendo aparecer los dos logos de las universidades participantes, así como, en su caso, el idioma de expedición.

QUINTA. ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

El Máster en "Ingeniería de Sistemas y Control" incluye estudios conducentes a la obtención del título oficial de Máster en "Ingeniería de Sistemas y Control".

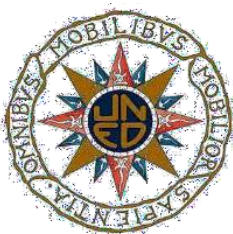
El periodo de docencia comprende 60 créditos. La superación de los créditos señalados dará derecho a la obtención de su correspondiente título de máster oficial interuniversitario.

La evaluación de los cursos utilizará criterios comunes que serán establecidos por la Comisión de Coordinación Académica y aplicados en las universidades participantes para todo el estudiantado. El sistema de evaluación vendrá recogido en la memoria verificada del título.

La modificación o extinción del Plan de Estudios se realizará conforme al procedimiento establecido por la normativa general y por universidad coordinadora, salvo los acuerdos que se establezcan a tales efectos, que se unirán como anexo a este convenio.

SEXTA. GESTIÓN ECONÓMICA

La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización del título se llevará a cabo por cada universidad.



De esta manera, cada universidad participante se hará cargo del coste de impartición de los módulos que directamente promueva y, a su vez, ingresará los importes liquidados en las matrículas de su estudiantado.

Igualmente, cada universidad se hará cargo de los gastos derivados de los trabajos fin de máster de su estudiantado.

En cualquier caso, las subvenciones que no se vinculen a los precios públicos que el título obtenga de procedencias distintas a la de las propias universidades serán utilizadas para atender los gastos que genere el desarrollo del título y serán distribuidas por la universidad receptora de la subvención, oída la Comisión Coordinadora Académica, entre los participantes.

SÉPTIMA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

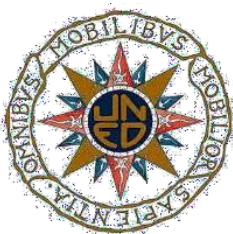
Toda modificación de las cláusulas del presente convenio se instrumentalizará mediante la correspondiente adenda, a propuesta de la Comisión Coordinadora. Se adjuntará al final del convenio, una vez refrendada por las partes firmantes.

OCTAVA. TRANSPARENCIA

El presente convenio se podrá poner a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia de las Universidades participantes, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos).



DÉCIMA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO Y DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS

Corresponde a la Comisión Coordinadora del título el seguimiento, vigilancia, control y los compromisos adquiridos en este convenio, así como la interpretación de sus cláusulas de cara a la resolución de los conflictos que puedan derivarse en su aplicación.

UNDÉCIMA. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente convenio a través de la Comisión Coordinadora del título. No obstante, las controversias no resueltas de este modo o los incumplimientos de los compromisos adquiridos que den lugar a su resolución, así como las indemnizaciones a las que puedan dar lugar, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

DUODÉCIMA. VIGENCIA

El presente Convenio de Colaboración interuniversitario entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y se aplicará a partir del 1 de octubre de 2024 (curso 2024/2025).

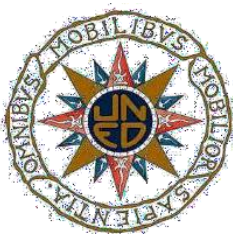
Tendrá una duración de 4 años. No obstante, podrá acordarse unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a las otras por escrito con al menos seis meses de antelación a la terminación de este. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las actividades que se encuentren en curso en el momento de notificación de la denuncia.

DECIMOTERCERA. CAUSAS Y EFECTOS DE RESOLUCIÓN

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula undécima
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.



El cumplimiento y la resolución de los convenios dará lugar a su liquidación con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, según se determine en el ámbito de la Comisión Coordinadora del título

No obstante, las partes se comprometen a establecer y publicar un plan de extinción del título en paralelo a la resolución del convenio, con el objeto de garantizar a todo el estudiantado un mínimo de cuatro evaluaciones a lo largo de la vigencia del título, independientemente de que se haya materializado la matrícula, o no.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, firman ambas partes el presente Convenio en el lugar y en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante.

En Madrid, a la fecha indicada en la
firma electrónica

En Madrid, a la fecha indicada en la
firma electrónica

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN A DISTANCIA

POR LA UNIVERSIDAD
COMPLUTENSE DE MADRID

Ricardo Mairal Usón

Joaquín Goyache Goñi